

25.897

68

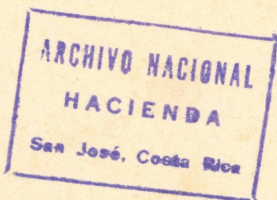
Nº 326

1912.-

Sección Legislativa

Año

Asunto



Nº 173 ~~174~~
Nº 146

Nº

Año

Causa por depósito de aguardiente clandestino.

PARTES	CASA PARA NOTIFICACIONES
Reos <i>Celino Rodriguez y Emilio Araya</i>	
Defensor	
Ofendido	
Acusador	
Denunciante	
Agente Fiscal	

JUECES

Juez Instructor

Juez del Plenario

Iniciada el día *26* de *Junio* de 19*12*

Fallada el día de de 19*1*

Archivada el día de de 19*1*

326

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

INDICE DE LAS ACTUACIONES DE ESTA CAUSA

I Estado de sumario

FOLIO

Declaración del aprehensor.....	1
— de los testigos de la aprehensión.....	2 y 3 y 5...
Informe de peritos reconocedores del sitio de la aprehensión.....	
— del Químico Oficial.....	
Declaración del inculpado... <i>Emilio Araya Salazar</i>	4
— — —	
— — —	
Filiación de los inculpados.....	
Providencia..... en que se ordena ampliar la sumaria.....	
Declaración de testigos.....	
Certificación sobre patente.....	
Auto de prisión.....	
Apelación del auto de prisión.....	
Auto del Sup. referente al auto de prisión	
Entrada del reo á la cárcel.....	
Salida del reo de la cárcel.....	
Auto de sobreseimiento.....	
— del Sup. á ese respecto.....	
— de elevación á plenario.....	
Fianza de haz.....	
Aceptación del defensor.....	
.....	
.....	

II Estado de plenario

Auto de enjuiciamiento.....	
Apelación de ese auto.....	
Auto del Sup. referente al enjuiciamiento.....	
Confesión con cargos.....	
Término de representaciones.....	
Solicitud de excarcelación.....	
Dictamen médico á ese respecto.....	
Auto de excarcelación	
Fianza de haz.....	
Apertura á pruebas.....	
Escrito de pruebas.....	
Admisión de pruebas.....	
Prueba testimonial.....	
— documental.....	
— pericial.....	
—	
Traslados.....	
Alegaciones de las partes.....	
Citación de partes para sentencia.....	
Prueba para mejor proveer.....	
Sentencia de Primera Instancia.....	
Apelación de la sentencia.....	
Fallo de Segunda Instancia.....	
Liquidación de la pena.....	
Entrega del reo á la autoridad política.....	
.....	

III Juicio criminal con reo ausente

Citación del procesado por edictos en el sumario.....	
Edicto de citación en el sumario.....	
Citación del procesado en el plenario.....	
Declaratoria de rebeldía	
.....	
.....	

1

San José 26 de Junio de 1912

Señor Inspector General de Hacienda:

Doy cuenta que cumpliendo órdenes recibidas de su ley a las siete y diez minutos de la mañana me constituí en la pulperia del señor Selin Rodríguez Salazar que está situada en San Juan de Sta Bárbara jurisdicción de Heredia con el fin de practicarle un registro en la referida pulperia. el cual se hizo en la forma siguiente: entré y en momentos que entraba en la pulperia el señor Rodríguez Salazar quebraba como unas tres o cuatro botellas de aguardiente que tenía dentro de un saco y en el acto le quité el saco con los envases rotos encontrando entre los vidrios que estaban entre el saco una media botella de aguardiente la que se aprehendió y lacré y seje ante los testigos Benjamín Jiménez Ernesto Esquivel y Adán Campos.

En esos momentos el señor Emilio Araya Salazar dependiente del señor Rodríguez, salió con una garrafa para el solar y abriéndolo seguido la quebró y por el derrame que hizo se notó que contenía licor y no pudiendo oprobear el contenido, recogí los vidrios que puse a un lado.

De esto presenciaron los testigos Daniel Esquivel Abel Mora y José Saborio y de esto doy cuenta oída para lo que sea de plazonga. La garrafa y las botellas devían de estar llenas según el derrame. El 2º Jefe

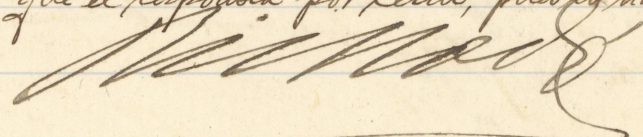
Feliño Machigallé

tgo José Saborio
tgo Abel Mora
tgo Daniel Esquivel

tgo Benjamín Jiménez
tgo Adán Campos
tgo

Inspección General de Hacienda. San José, a las dos de la tarde del veintiseis de junio de mil novecientos doce —

Por recibida en esta hora con media botella de licor y uno de los vidrios, reconozco dicho licor por

el Jefe de la Oficina, a quien con ese objeto
se cita. Instruyase la correspondiente criminal
en esclarecimiento del hecho delatado, dese a
esta causa el curso de ley, principiando por la
declaración del aprehendido. Testado presente don
Felix Madrigal Esquivel, Jefe Segundo del Res-
guardo del Centro, impuesto de las penas del
falso testimonio y juramentado en forma dijo, que
se llama como va dicho, de humillatur años, casado,
fornalero, nacido en la ciudad de San Ramon y de
este vecindario, que no es pariente, amigo ni sirvien-
te de los indicados de quienes no ha recibido favo-
res ni ofensas y sin interés en esta causa. Pre-
guntado para que diga como tuvo lugar el hecho
de que ha dado cuenta, contestó: que se cumpli-
miento por efecto del modo que está dicho en
su anterior informe, el cual confirma en todo, re-
ciendo que apesar unicamente, que la media
botella que se escapó de quebrarse entre el paco en
que quebró las otras Celin Rodriguez, está abollada
en el fondo exteriormente, y rota como a una pul-
gada arriba del borde inferior del envase, habiendo sido
una casualidad que esa botella quedara casi buena;
que el paco con pedazo de botella y garrafa que aprehendí
y la media botella llena que todo lo tiene a la vista, es
lo mismo de que ha hecho referencia. El aprehensor
queda enterado del artículo 448 del Código Proce-
sal y leida que le fue su declaración, la aprobó y
firmó, apesando: que Celin dijo al traer a Emilio, que no se lo hajaran,
que él respondía por Celin, pues lo había mandado a quebrar la garrafa -
 Felix Madrigal Esquivel.

Luzmar Trin.

En la ciudad de San Jose, a las tres de la tarde
del veintiseis de junio de mil novecientos
doce. Presente cinco testigos, impuesto de

las penas del falso testimonio y juramentado en forma dijeron, que se llaman Ernesto Equivel unico apellido, soltero, nacido en San Antonio de Alajuela; Benjamin Jureng Lopez, casado, nacido en San Miguel de Desamparados; Adam Campos Murillo, casado, nacido en Santa Barbara de Heredia; Jose Sabido, unico apellido, soltero, nacido en Santa Ana; Abel Mora Retana nacido en San Rafael de Desamparados, casado, y Daniel Equivel Villalobos casado, nacido en la ciudad de Santo Domingo, Todos mayores, jornaleros y de este vecindario; que no son parientes, amigos intimos ni sirvientes de los inculcados, de quienes no han recibido favores ni ofensas y sin interes en el particular. Separados los demas testigos de Ernesto Equivel, este fue examinado para que diga lo que le conste y sepa respecto al hecho que se investiga, y contestó: Que hoy acompaño como testigo al Jefe Segundo del Resguardo del Acanto en un registro que fueron a hacer en la pulperia de Celino Rodriguez, sita en San Juan de Santa Barbara de Heredia, y por eso le consta que al entrar el resguardo a esa pulperia, como a las siete y diez minutos de la mañana, Celino quebraba las botellas que tenia dentro de un saco dandole a este contra el suelo en el local de la pulperia, y en el acto que Rodriguez cometia ese hecho, Celino le quitó el saco y registrandolo encontro dentro media botella llena de aguardiente que era lo que tenian las otras tres o cuatro botellas quebradas, a purgar por el derrame que se hizo, la mojon del saco y el olor del licor que era a aguardiente, que el Jefe dicho aprehendió lo quitado a Celino, y como al mismo tiempo Emilio Araya salia para el solar de la casa donde está la pulperia, con una garrafa, otra seccion del resguardo lo siguió para quitársela; que el saco con los envases quebrados y la media botella, quitados a Celino, se presentaron a este despacho y son los mismos objetos que tiene a la vista y de que ha

hecho referencia. El testigo queda enterado de lo dispuesto por el artículo 448 del Código Procesal, y leida que legué su declaración, la aprobó y firmó, afirmando que Belin dijo que para que se traían a Emilio que él arreglara eso, porque lo había mandado quebrar la ganapa.

E.E.

[Firma]

Ernesto Esquivel

[Firma]

Seguidamente, presente el testigo Benjamín Jiménez, fue examinado para que dijese que le consta y sepa referente al hecho que se investiga y contesta: que hoy como a las siete y diez minutos de la mañana acompañó como testigo a don Felino Chacripul en un peñís que fueron a hacer a San Juan de Santa Bárbara de Heredia, y que por eso presencié que al entrar el resguardo a la pulpería de Belin Rodríguez, está en dicho lugar, Belin estaba donde estaba el suelo a un saco con botellas para quebrarlas y en ese acto, don Felino que es Jefe Segundo del Resguardo del Centro, le quitó el saco, dentro del que había quedado media botella sin quebrarse y estaba llena de aguardiente; que las botellas que quebradas serían tres o cuatro, a purgar por el resguardo que se hizo, el cual olía a igual clase de licor del de la media botella; que don Felino no aprehendió el saco con pedazo de botellas y la media con aguardiente y lo presentó a esta oficina donde folie a la vista y es lo mismo de que ha hecho referencia, y como cuando Belin quebraba las botellas entre el saco, salió Emilio Araya con una ganapa grande para fuera, otro empleado del resguardo lo siguieron para quitársela y lo consiguieron, pero ya quebrada. El testigo queda

3

enterado de lo dispuesto por el artículo 4418
del Código Procesal, y leída que le fue
su declaración, la aprobó y firmó

B. J. Benjamín Jiménez

Benjamín Jiménez

Defraudamente entró el Testigo Adán Campos, y
examinado para que diga lo que le conste
y sepa referente al hecho que se averigua,
contestó: que por haber acompañado hoy como a
las (diez) diez y diez minutos de la mañana
a don Felino Madridal Jefe Segundo del Res-
guardo del Centro en un registro que hicie-
ron en la pulpería de Felino Rodríguez en San
Juan de Santa Bárbara de Mercedia, pre-
sencio que Rodríguez al presentarse el registro
en la pulpería, quebraba las botellas que
tenía dentro de un saco dándole a este en el
puelo y en ese acto dicho Jefe le quitó el saco
entre el que había quedado sin refarse, media
botella de aguardiente. que las
otras tres o cuatro botellas quebradas debie-
ron estar llenas del mismo licor, pues a es-
oía el refuero y lo mojado del saco; que cuan-
do eso sucedía, salió Chilío para fuera con
una garrafa grande y otro suplido del res-
guardo lo sirvieron para quitársela, pero
cuando lo baron hacerla estaba ya quebrada;
que don Felino aprehendió el saco y botellas
quebradas, así como la entra y lo presentó
a esta oficina donde lo está viendo y a lo
mismo de que ha hecho referencia. El tortojo
queda impuesto del artículo 4418 del
Código de Procedimiento Penales, y leída

que le fue en declaracion, la aprobo y
firmo y agrega: que cuando se traian a (Celin, dijo que) dijo Emilio, dijo
Celin que yo se lo trajeran, que el aprellaba eso, pues el lo mando quebrar la garrafa -
[Signature] . Adan Campos

[Signature] mi.

1.8.

Seguidamente entro el Testigo Jose Saborio, y
examinado para que diga lo que le contare y
sepa respecto al hecho que se investiga contesto:
que hoy como a las siete y diez minutos de la
manana acompaño como Testigo a don
Felix Madrigal, Jose Lepundo del Pro-
guardo del feuto en un registro que fueron
a hacer en la pulperia de Celin Rodriguez en
San Juan de Santa Barbara de Heredia, y por eso
le consta que de la pulperia salio Emilio Araya
con una garrafa grande para el patio y entonces
lo sepiaron para quitarsela, pero Emilio la que-
bro claudole en el suelo y se resó el licor que con-
tenia, que eran unos tres litros o poco mas, segun
el repleto que se hizo; que dice que era licor
porque a eso olió el derrame; que como no pu-
dieron recoger nada del licor, recogieron
los pedazos de la garrafa y detuvieron a Emi-
lio, a quien presento el Jefe con el cuerpo
del delito; que mientras el y otros cumpliendo
practicaban ese cumplimiento, don Felix con
otro guardas aprehendia en la pulperia dicha
otro empuco que quebraba el dueño señor Ro-
driguez; que los pedazos de garrafa que tiene a
la vista, son los mismos de que ha hecho refe-
rencia. El testigo queda entendido del articulo
428 delCodigo Procesal, y leida que le fue en
declaracion, la aprobo y firmo - *[Signature]*

. Jose Saborio

[Signature] mi.

44

En la ciudad de San José, a las cuatro de la tarde del
veintiseis de junio de mil novecientos doce. Hi-
ce comparecer a un indiciado a quien impuse la
obligación que tiene de decir verdad en lo que sea pre-
guntado por esta autoridad; le advertí que su confe-
sión franca y otras manifestaciones que desgrate
tiendan a esclarecer la verdad en esta causa, pue-
de serle favorable en lo que la ley lo permita, y
previa la promesa de su parte, de ser veraz, lo
examiné como sigue:

Inspector. Cual es su nombre y apellido; sus demás calidades; ha sido
otras veces procesado y tiene apodo?

Indiciado. Mi nombre es Emilio Araya Salazar, como de veintiseis
años, casado, apicultor, nacido en San Juan de
Santa Bárbara de Heredia de donde soy vecino; no
he sido encausado por ninguna cosa, como lo
puedo probar y no tengo apodo.

Inspector. Usted sabe presumo por lo que está detenido, se le llama
a declarar y se le sigue causa?

Indiciado. Debe ser por la ganrafa que quise, de orden de Ce-
lin Rodríguez, de quien era dependiente por solo hoy
pues anoche me habló para que le fuera a vender
en la pulpería, pues por las fiestas que hoy allí
el movimiento es grande; yo le dije a Celín que si
le ayudaba hoy, pero que me dejara ir a comer a
mi casa, en lo que convenimos; esta mañana
lleve a la pulpería de Celín, rayando el sol; puse a
un lado la chaqueta y me puse a acomodar bote-
llas para llevar colas de Santa Bárbara, cuando en eso
llegó el resguardo y Celín que por hoy era mi pa-
tron, me dijo, llévase esa ganrafa y quíbrela, y enton-
ces yo, obedeciendo esa orden, me la llevé al patio, la
dije caer y se quebró; entonces me detuvieron los guardas
y aunque mi patron les dijo que me dejaran, que
él arreglaba eso, no quisieron y siempre me trapon.

Inspector. La ganrafa era grande o pequeña; estaba llena de a

guardiente, o como cuanto tenía?

Indiciado. La garrafa era grande, y tenía un asiento que no puedo calcular cuánto sería, ni de que era, pues como dije antes, hasta hoy trabajaba a Rodríguez.

Inspector. Preséntandole los principales pedazos de la garrafa. Serán esos pedazos, de la garrafa que usted que-
bió de orden de Celio Rodríguez.

Indiciado. Yo quise una garrafa grande, pero no puedo asegurar que esos sean los pedazos.

Inspector. Vió usted que el resguardo recogiera los pedazos de la garrafa que quebró?

Indiciado. Si, yo estaba allí cuando repuntaron los peda-
zos.

Inspector. Sabía usted que Celio Rodríguez tuviera hoy apar-
tante de contrabando en su casa o en la pulpería?

Indiciado. No sabía nada de eso, pues hasta hoy estaba a su ser-
vicio. Se advierte al indiciado su derecho a nom-
brar defensor y manifiesta: que no tiene para qué;
que él no es responsable de lo que hizo obedeciendo
órdenes de su patron, pues si éste me hubiera mandado
quebrar todas las botellas, las quiebro. Se suspende
esta indagatoria para continuarla cuando sea ne-
cesario y luego que se fué al indiciado, la aprobó
y firmó.

Emilio Araya
Jefe de la Sección de Vigilancia

En la ciudad de San José, a las siete de la ma-
ñana del veintiseis de Junio de mil noveci-
entos doce. Presente el testigo Abel Mora, impuesto
de las penas del falso testimonio y juramentado en
forma dijo, que ayer como a las siete y diez minutos
de la mañana, acompañó a don Felipo Madrigal
Jefe Segundo del Resguardo del Centro en un registro

5

que hicieron en la puerperia de Celso Rodriguez en
San Juan de Santa Barbara de Heredia, y por eso pre-
sento que mientras don Felino le aprehendia a Ro-
driguez un saco con botellas que estaba quebrando,
Enilio Araya salio con una garrafa con licor, pa-
ra el patio, y entonces lo agarraron para quitarsela,
pero Enilio la quebró dandole en el suelo y se
repuso el licor, que era a lo que oia; que ese licor
a purgar por el refrero, serian pocas mas de
tres litros y como de el no pudo juntarse
nada, recogieron los vidrios de la garrafa y de-
turnaron a Araya, presentando don Felino a esta
oficina a Enilio con el cuerpo del delito, que
es lo mismo que tiene presente y de que ha
hecho referencia. El testigo queda entendido
del artículo 448 del Codig. Procesal, y leida
que le fue en declaracion, la aprobó y firmó-

Abel Araya

Araya &
Cia.

Lepridamente entró el Testigo Adam Campos, y ca-
rrinado dijo. Daniel Equivel, y examinado para
que diga lo que le consta y sepa relativo al hecho
que se investiga, contestó: que como a las
siete y diez minutos de la mañana de ayer,
acompañé como testigo a don Felino Rodriga-
les, Jefe Segundo del Refugio del Puerto
a mi registro en la Puerperia Queen San Juan
de Santa Barbara de Heredia tiene Celso Rodri-
guez, y por eso le consta que mientras don Felino
se lo estaba quitando a Rodriguez un saco
con botellas que estaba quebrando en la puerperia,
Enilio Araya salio para el patio de la casa con
una garrafa con licor, por lo que lo agarraron
para quitarsela, pero Araya apenas llegó al patio

y le dio contra él a la garrafa, quebrandola y
resandose el licor, que serian como tres li-
tros lo menos, segun el repuro que se hizo; que
dice que era licor lo de la garrafa, por que a
eso oia el derrame; - que como no pudo
recoserse nada del licor, pusieron los pe-
dazos de la garrafa y don Telino lo pre-
sento con el may a esta oficina, siendo eso
pedazos de garrafa que ha dicho, los mismos
que ahora tiene a la vista. El testigo queda
entendido del artículo 448 del Código Procesal,
y leida que le fue en declaracion, la aprobo y
firmo, apresando: que para que se traiga. Belin
al traerse a Emilio, dijo que para que se lo traian,
que el anesaba eso, pues lo habia mandado a quebrar
la garrafa y no era mas que un peron que Tegi.

Daniel Argüelles

Argüelles &
Cia.

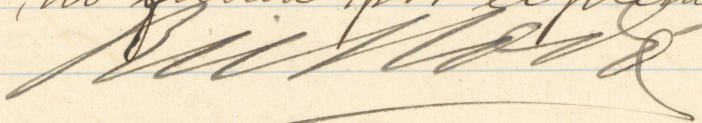
En la ciudad de San José, a las siete y tres cuartos
de la mañana del veintisiete de junio de mil
novecientos doce. Presente don Gustavo Michaud
Jefe del Laboratorio Químico Comercial, impuesto de
sus obligaciones y en fe del juramento prestado dijo,
que ha reconocido el licor a que esta causa se refiere,
y que del examen practicado resultó: que es apuriente
de la Tabaca Nacional, con buena graduacion. Esto
dijo y firmo

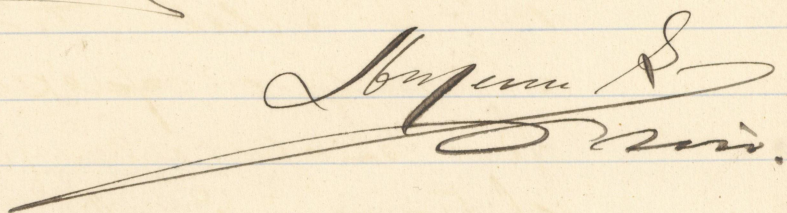
Gustavo Michaud

Argüelles &
Cia.

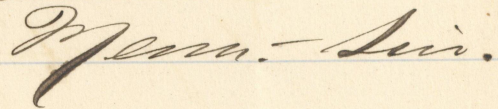
En la ciudad de San José, a las doce del día veintisiete
de junio de mil novecientos doce. En este acto pre-
sento el señor Belin Rodriguez Alfaro y dijo: que no que-

6

viendo perder tiempo y para evitarse molestias con la
secuela de esta causa, opta por pagar el maximum
de la multa, y al efecto presenta cien Colones, para
que se dé por terminada esta informacion. La Inspeccion
con vista del articulo 474 de las Reformas
alCodigo Fiscal, acepta esta transaccion y da
por concluido este asunto, el cual se archivara.
Entendido el señor Celso Rodriguez, queda confor-
me y no firma por expresar que no sabe ha-
cerlo. 


J. J. J. J. J.

A las dos de la tarde del mismo dia, se archivó-


J. J. J. J. J.